



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00414 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	TATIANA MARIA OSORIO BERNAL
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
PROVIDENCIA:	857

BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860034313-7, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía en contra de TATIANA MARIA OSORIO BERNAL, identificada con C.C. 1152449727, por el incumplimiento en las obligaciones derivadas del pagaré N. 0000000.

El despacho mediante auto del 20 de octubre de 2023, inadmitió la demanda interpuesta, solicitándole indicar a que tasa porcentual y en qué periodo se estaba cobrando el interés corriente inserto en el pagaré, equivalente a \$35'306.855 pesos.

En la subsanación de la misma, el apoderado judicial indicó lo solicitado por el despacho, aunque fue impreciso y confundió el interés corriente por el moratorio. Pero este despacho entiende que el demandante hacía alusión a los intereses corrientes, toda vez que fue el requisito que el despacho le solicitó aclarar.

Así pues, las obligaciones contenidas en el documento aportado como

título base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además el pagaré reúne los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860034313-7, en contra de TATIANA MARIA OSORIO BERNAL, identificada con C.C. 1152449727, por:

- **pagaré N. 0000000**, por concepto de:
 - **Capital:** Por valor de \$244'309.121 pesos
 - **Intereses corrientes:** Por valor de \$35'306.855 pesos, causados desde el 17 de diciembre de 2022, hasta el 20 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).
 - **Intereses moratorios:** desde el 12 de octubre de 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DANYELA YASLBIDY REYES GONZÁLEZ, con C.C. 1052381072 y T.P. 198584 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibid.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndoles que

cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

QUINTO: REMITIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: danyela.reyes072@aecsa.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1477fe54356da75acdabb011917c20e45135479954e661aa168c32e03918c364e

Documento generado en 03/11/2023 09:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>